

Evolución de los modelos doctrinales

A. Doctrina del Derecho Natural (Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Declaración de Independencia de los Estados Unidos)

El Derecho y la Justicia son inseparables.

Carácter eterno, universal e inmutable del Derecho.

El Derecho es externo a la sociedad.

Forma parte del orden natural de las cosas.

Las leyes creadas por los hombres sólo son tales si son justas; es decir, cuando son conformes a los principios eternos y ahistóricos del Derecho Natural.

La labor del juez consiste en descubrir la Ley y aplicarla.

Principios de *laissez-faire* y de *status quo*: el modo de ser de las cosas se corresponde con el orden natural de las mismas. La función del Derecho no es cambiar el mundo sino *exigir* determinados comportamientos.

B. El positivismo jurídico y la teoría analítica del Derecho (J.L. Austin, H.L.A. Hart)

El Derecho y la moral constituyen ámbitos diferentes.

"La ley es lo que el soberano dispone".

Se analizan la lógica y la coherencia internas de las disposiciones legales.

Principios primarios y secundarios.

Interés por la autoridad y responsabilidad a la hora de dictar las leyes, extensión de la autoridad legal (regulación, administración, decisión, alternativas).

C. El realismo jurídico: el Derecho sin máscaras (Holmes, Cardozo, Llewellyn)

El Derecho es la aplicación de la ley por los tribunales (es el punto de partida de los estudios empíricos de sociología jurídica sobre la aplicación práctica del Derecho).

Separación entre moral y Derecho (lo que no quiere decir que el Derecho tenga que ser contrario a la moral).

Se rebaten los postulados de la lógica y el formalismo jurídicos.

Visión pragmática del Derecho: al ser una creación humana, es preciso asumir la responsabilidad de sus consecuencias.

D. Fuller y la moralidad del Derecho:

Rechaza el principio de la maldad intrínseca del ser humano; vuelve a establecer la moralidad del Derecho.

Mientras que la doctrina del Derecho Natural gira en torno a una moral externa a la que el Derecho se debe adecuar, Fuller habla de una "intrínseca moralidad" de la ley, de un proceso.

Este concepto de moral se halla compuesto por ocho principios que el Derecho *aspira* a cumplir.

Ocho formas de que el Derecho deje de ser tal:

1. No se cumple el principio de tipicidad: las cuestiones se deciden según cada caso, sin someterse a un patrón preestablecido.
2. No se cumple el principio de publicidad: los sujetos de derecho desconocen las normas que se les van a aplicar.
3. No se cumple el principio de irretroactividad (las disposiciones sancionadoras o que limitan derechos se aplican a supuestos que ocurrieron antes de su promulgación).
4. Normas difíciles de entender.
5. Promulgación de normas contradictorias.
6. Las normas exigen a los sujetos de derecho comportamientos que éstos no pueden llevar a cabo.
7. Cambios normativos frecuentes e impredecibles.
8. Falta de coherencia entre el texto de la ley y su aplicación o ejecución.